



01. CONSIDERACIONES GENERALES

Como documento complementario de las determinaciones del Plan General y de conformidad con lo previsto en los artículos 25, 42 y 56 del TRLS-1976, artículos 124.1, 124.3 y 133 del TRLS-1992 y en los artículos 86 y 87 del RP se formula el Catálogo que contiene la relación de los elementos construidos y de espacios y elementos naturales existentes en el Término Municipal de Errenteria que por su interés artístico, cultural, histórico o naturalístico deben ser objeto de una especial protección de manera que no sea posible efectuar sobre ellos intervenciones destructivas o degradantes.

Este Catálogo está compuesto por la totalidad de elementos que ya han sido objeto de protección en el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico e incorpora otros, ubicados tanto en la delimitación del Plan Especial como en otros diferentes ámbitos.

Con carácter general, los elementos incluidos en el Catálogo no podrán ser objeto de intervenciones destructivas o degradantes, pudiéndose autorizar aquellas otras que tengan por objeto la eliminación de añadidos o de elementos sin valor o que desvirtúen su carácter original. Asimismo, podrán autorizarse, de la manera que se establezca en la correspondiente normativa de aplicación, ampliaciones de los mismos siempre y cuando la intervención sea respetuosa con sus valores fundamentales.

En desarrollo del Plan General se formulará un Plan Especial de Protección del Patrimonio Catalogado, el cual establecerá la normativa de protección, determinando para cada uno de los elementos catalogados las medidas específicas de protección y regulará en detalle los diferentes parámetros de la posible intervención. Además, el Plan Especial podrá complementar razonadamente la relación de elementos catalogados.

Por otra parte, el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 dicta que:

“La protección del paisaje, para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio nacional, en cuanto constituye objeto de planeamiento especial, se referirá entre otros a estos aspectos:

- a. *Bellezas naturales en su complejo panorámico (...)*
- b. *Predios rústicos de pintoresca situación, amenidad, singularidad topográfica o recuerdo histórico.*
- c. *Edificios aislados que se distinguen por su emplazamiento o belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por su hermosura, disposición artística, trascendencia histórica o importancia de las especies botánicas que en ellos existían.*
- d. *Perímetros edificados que formen un conjunto de valores tradicionales.”*



02. DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

La catalogación de edificios o elementos de interés histórico-artístico comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención a los expresados fines corresponden a sus respectivos propietarios y a la Administración Pública en la parte que le corresponda.



03.

ALCANCE DEL CATALOGO

1. El inventariado como bien cultural inmueble de un edificio implica la prohibición de instalación en el mismo de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, con la salvedad de los correspondientes a los locales comerciales, así como cables, postes o marquesinas.
2. Los elementos a que hace referencia el número anterior existentes sobre inmuebles inventariados, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de aprobación del catálogo de la edificación correspondiente, o desde la definitiva aprobación del Plan General.
3. A efectos de los deberes generales de conservación, la inclusión en el inventario de bienes culturales inmuebles de una edificación implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por el presente Plan General para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales, sin perjuicio de su derecho a beneficiarse de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se apruebe, asegurando el mantenimiento de las particulares que hubieran sido determinadas en cada caso por su inclusión en el inventario, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones.



04. LEY 7/1990, DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

La exposición de motivos de la Ley 7/1990 señala que "El patrimonio cultural vasco es la principal expresión de la identidad del pueblo vasco y el más importante testigo de la contribución histórica de este pueblo a la cultura universal. Este patrimonio cultural es propiedad del pueblo vasco. La protección, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, es uno de los principios ordenadores de la actuación de los poderes públicos.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la cultura, el patrimonio histórico y los archivos, bibliotecas y museos, salvo los de titularidad estatal. La Ley de Territorios Históricos, por su parte, atribuye a las instituciones forales de dichos territorios competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de conservación, restauración, mejora y, en su caso, excavación del patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencia exclusiva sobre archivos, bibliotecas y museos de su titularidad.

Se presenta bajo el título de ley de Patrimonio Cultural por entender que el término cultura es más apropiado y válido para englobar todas las cuestiones que la misma regula (patrimonio histórico, archivos, bibliotecas y museos), y por entender que el concepto de cultura es más amplio que el de historia, dentro del cual éste también queda englobado como un elemento más.

El artículo 2 de la Ley establece:

1. *Integran el patrimonio cultural todas aquellos bienes de interés cultural por su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico y social, y que por tanto son merecedores de protección y defensa.*
2. *A los efectos de esta ley, los bienes que componen el patrimonio cultural del pueblo vasco, que pueden ser calificados e inventariados, deberán clasificarse en algunas de las siguientes categorías:*
 - a. *Monumento, entendiéndose por tal todo bien mueble o inmueble que individualmente considerado presenta un interés cultural.*
 - b. *Conjunto monumental, entendiéndose por tal toda agrupación de bienes muebles o inmuebles que conforman una unidad cultural.*
 - c. *Espacio cultural, entendiéndose por tal el constituido por lugares, actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas relevantes de la expresión de la cultura y modos de vida del pueblo vasco.*



Por su parte, el artículo 4 señala que, a los efectos de la Ley, son instituciones competentes:

- a. El Gobierno Vasco
- b. Las Diputaciones Forales
- c. Los Ayuntamientos

En relación con estos últimos, el artículo 4.2. indica que corresponde a los Ayuntamientos la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico del pueblo vasco que radiquen en su término municipal. Les corresponde asimismo adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del expresado patrimonio histórico cuyo interés se encontrare amenazado. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienda mediante esta ley u otras disposiciones legales.



05. **RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS**

La relación de Elementos Catalogados se estructura de la manera siguiente:

- 05.1. Área Monumental: Casco Histórico (Decreto 14/2000 del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco).
- 05.2. Edificios sitos en el Área Monumental: Casco Histórico (Decreto 14/2000 del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco).
- 05.3. Otros bienes inmuebles de Interés Cultural
 - Casco Histórico
 - Ámbitos Urbanos
 - Inmuebles de Arquitectura religiosa
 - Inmuebles de Arquitectura militar
 - Inmuebles de Arquitectura e Ingeniería industrial
 - Arquitectura rural
- 05.4. Retablos
- 05.5. Patrimonio Arqueológico
 - El Casco Histórico
 - Monumentos Megalíticos
 - Zonas arqueológicas
- 05.6. Patrimonio Natural
 - Áreas Forestales de Protección Estricta
 - Áreas Forestales Protegidas
 - Áreas de Alto Interés Paisajístico
 - Formaciones Geológicas: Dolinas
 - Árboles Protegidos

05.01. Área Monumental: Casco Histórico

El Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, mediante Decreto 101/1996, de 7 de mayo (BOPV 28 de mayo de 1996) calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Errenteria, fijando su régimen de protección.

Además, mediante Decreto 14/2000, de 25 de enero (BOPV 11 de febrero de 2000) se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago, estableciéndose en la CAPV dos itinerarios: Camino de la Costa y Camino del



Interior. El municipio de Errenteria se dispone en el primero de ellos, afectando al Casco Histórico y a la Basílica de Santa María Magdalena.

El artículo 10, de la Ley 7/1990 señala:

"1. Tendrán la consideración de bienes culturales calificados aquellos bienes del patrimonio cultural vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor y así sea acordado específicamente.

2. En este caso, bastará que la singularidad se predique del conjunto en cuanto tal, no necesariamente de cada uno de sus elementos integrantes."

05.02. Edificios sitos en el Área Monumental: Casco Histórico

En el Decreto 101/1996 se caracteriza cada uno de los elementos inmuebles incluidos en la delimitación clasificándolos en distintas categorías o niveles de protección:

- Elementos de Protección Especial.
- Elementos de Protección Media.
- Elementos de Protección Básica.
- Elementos Sustituibles.
- Elementos Discordantes.
- Espacios Urbanos.

Elementos de Protección Especial

Se consideran como elementos de protección especial, aquellos inmuebles y elementos urbanos que por su carácter singular y sus excepcionales valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales, han sido declarados Monumentos con la categoría de Bienes Culturales Calificados y aquéllos que son susceptibles de ser calificados como tales. En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado I) los siguientes elementos:

- A02SG01a Casa Consistorial
- B01SG01 Iglesia Parroquial de la Asunción
- B04UE09 Edificio sito en la calle Santa Clara nº 1 (Palacio de Zubiaurre)



B05UE01 Edificio sito en la calle Orereta nº 7 y en la calle de Arriba nº 11 (Torrekua)

B07UE11 Edificio sito en la calle de Arriba nº 24 (Morrontxo)

Elementos de Protección Media

Se consideran como elementos de protección media aquellos inmuebles que han sido declarados Monumentos con el grado de Bienes Inventariados, o los que más allá de la mera notoriedad ambiental, constituyen elementos integrantes del patrimonio cultural vasco y reúnen suficientes valores como para ello.

En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado II) los siguientes elementos:

A01UE05 Edificio sito en la calle Capitanenea nº 4

A01SG06 Edificio sito en la calle Capitanenea nº 6

A03UE02 Edificio sito en la calle Santa María nº 3

B02UE22 Edificio sito en la calle Iglesia nº 21

B05UE02 Edificio sito en la calle Orereta nº 5

B06UE04 Edificio sito en la calle Iglesia nº 8 ¹

B06UE04 Edificio sito en la calle Arriba nº 9

Elementos de Protección Básica

Se consideran como elementos de protección básica, aquellos inmuebles que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes, constituyen una parte interesante del patrimonio edificado, desde el punto de vista tipológico o ambiental.

En el Decreto 101/1996 se relacionan (Listado III) los siguientes elementos:

A01UE04 Edificio sito en la calle Capitanenea nº 2

A02SG01b Edificio sito en la calle Capitanenea nº 3 (1ª ampliación Casa Consistorial)

A02UE03 Edificio sito en la calle Santa María nº 2 (2ª ampliación Casa Consistorial)

¹ El Decreto 101/1996 indica Calle de la Iglesia nº 6 y 8



A02UE04	Edificio sito en la calle Santa María nº 6
A02UE08	Edificio sito en la calle Santa María nº 14
A03UE01	Edificio sito en la calle Santa María nº 1
A04UE11	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 19 (planta baja)
A06UE02	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº31
A06UE04	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 17
A07UE02	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 12
A07UE04	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 16
A07UE05	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 18
B02UE01	Edificio sito en la calle Iglesia nº 1
B02UE04	Edificio sito en la calle Iglesia nº 3
B02UE06	Edificio sito en la calle Iglesia nº 7
B02UE07	Edificio sito en la calle Iglesia nº 9
B02UE08	Edificio sito en la calle Iglesia nº 11
B02UE09	Edificio sito en la calle Iglesia nº 13
B02UE09	Edificio sito en la calle del Medio nº 16
B02UE10	Edificio sito en la calle Iglesia nº 15
B02UE14	Edificio sito en la calle del Medio nº 26
B02UE15	Edificio sito en la calle del Medio nº 28
B02UE16	Edificio sito en la calle del Medio nº 30 (planta baja)
B02UE20	Edificio sito en la calle Iglesia nº 25
B02UE21	Edificio sito en la calle Iglesia nº 23
B02UE23	Edificio sito en la calle Iglesia nº 19



B03UE01	Edificio sito en la calle de Abajo nº 2
B03UE02	Edificio sito en la calle del Medio nº 3
B03UE03	Edificio sito en la calle del Medio nº 5
B03UE04	Edificio sito en la calle del Medio nº 7
B03UE05	Edificio sito en la calle del Medio nº 9
B03UE06	Edificio sito en la calle del Medio nº 11
B03UE10	Edificio sito en la calle de Abajo nº 20
B04UE05	Edificio sito en la calle de Abajo nº 9 (planta baja)
B07UE01	Edificio sito en la calle Arriba nº 4
B07UE03	Edificio sito en la calle Arriba nº 8 (planta baja) ²
B07UE09	Edificio sito en la calle Arriba nº 20
B07UE10	Edificio sito en la calle Arriba nº 22

05.03. Otros bienes inmuebles de Interés Cultural

Casco Histórico

Dentro del Casco Histórico, pero no recogido en ninguno de los listados del Decreto 101/1996, hay que señalar:

B01UE03 Edificio sito en la calle Magdalena nº 3

Dentro de la U.I. 14/01: Casco Histórico pero fuera del ámbito delimitado por el Decreto 101/1996 hay que señalar los inmuebles siguientes:

A02UE05 Edificio sito en la calle Santa María nº 8

A02UE07 Edificio sito en la calle Santa María nº 12

A04UE07 Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 11

² El Decreto 101/1996 indica calle de Arriba nº 6 (planta baja)



A04UE08	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 13
A04UE13	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 23
A04UE14	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 25
A06UE01	Edificio sito en la calle Sanchoenea nº 27 – 29
A07UE03	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 14
A07UE08	Edificio sito en la calle Capitanenea nº 24
B04UE02	Edificio sito en la calle Abajo nº 3
B04UE03	Edificio sito en la calle Abajo nº 5
B07UE04	Edificio sito en la calle Arriba nº 10
B07UE05	Edificio sito en la calle Arriba nº 12
B07UE07	Edificio sito en la calle Arriba nº 16
B07UE08	Edificio sito en la calle Arriba nº 18
C01UE05	Edificio sito en la calle Magdalena nº 18
C01SG10	Edificio sito en la calle Magdalena nº 32 (Casa Xenpelar)
C01UE12	Edificio sito en la calle Magdalena nº 36
C01UE24	Edificio sito en la Plaza de los Fueros nº 21
D01SG01	Basilica de Santa María Magdalena (edificio incluido en la Lista 4 "Camino de la Costa", Protección básica, del Decreto 14/2000)

Ámbitos urbanos

0701	Poblado de Alaberga
------	---------------------

Inmuebles de Arquitectura religiosa

1401	Antiguo cementerio de Gaztelutxo
2201	Convento de las Madres Agustinas
3001	Ermita de Zamalbide



Inmuebles de Arquitectura militar

AM01	Fuerte de San Marcos
AM02	Fuerte de Txoritokieta
3601	Fuerte de Arramendi

Inmuebles de Arquitectura e Ingeniería industrial

1402	Viaducto del ferrocarril de ET/FV (Calle Magdalena y María de Lezo)
1501	Antiguo Matadero Municipal
1901	Puente de La Papelera
3701	Molino y Canal de La Fandería
3702	Viaducto del ferrocarril de ET/FV (La Fandería)
4101	Puente de Loidi

Arquitectura rural

AR01	Caserío Errenteriako Benta
AR02	Caserío Isturitzagabekoa
5801	Caserío Palaziozarra
AR03	Caserío Txirrita
2202	Caserío Etxeberri
3002	Caserío Zamalbide
4102	Caserío Loidi
4401	Caserío Pokopandegi
4501	Caserío Añabitarte
5601	Caserío Tobar



05.04. Retablos

Mediante Decreto 273/2000, de 19 de diciembre, (BOPV 11 de enero de 2001) del Departamento del Gobierno Vasco se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de diversos retablos de la CAPV. Dentro del término municipal de Errenteria, se localizan dos retablos, ambos situados en la Iglesia Parroquial de Santa María. Son los siguientes:

1403	Retablo de la Asunción
1404	Retablo Mayor

05.05. Patrimonio Arqueológico

El Casco Histórico

Mediante Orden de 12 de febrero de 1998 (BOPV de 26 de marzo de 1998), de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, se inscribió la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Errenteria, como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

En dicha Orden se insta al Ayuntamiento de Errenteria para que proceda a la protección de la Zona Arqueológica contemplándolo en "su instrumento urbanístico municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2º de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco."

Monumentos megalíticos

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2000 (BOPV de 12 de junio de 2000) del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, se incoa procedimiento para la declaración como Bien Cultural calificado con la categoría de Conjunto Monumental a favor de cada una de las Estaciones Megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa que se relacionan en el anexo a dicha Resolución. Posteriormente, en el Boletín Oficial del País Vasco de 5 de marzo de 2001 se publica la Resolución de 5 de febrero de 2001 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, por la que se abre un periodo de información pública del referido expediente.

Se catalogan los elementos siguientes:

- Estación Megalítica de Igoín-Akola
 - MM01 Cista de Langagorri
- Estación Megalítica de Txoritokieta
 - MM02 Dolmen de Aitzetako Txabala



MM03	Dolmen de Berrozpin I
MM04	Dolmen de Berrozpin II
MM05	Dolmen de Berrozpin III
MM06	Monolito de Txoritokieta

Zonas arqueológicas

ZA01	Cueva de Aitzbitarte III
ZA02	Cueva de Aitzbitarte IV
ZA03	Cueva de Aitzbitarte V

05.06. Patrimonio Natural

Áreas Forestales de Protección Estricta

Son ámbitos que presentan una calidad excepcional en sus ecosistemas y valores biológicos, acogiendo elementos de la flora, fauna y hábitats naturales protegidos en diferentes normativas autonómicas y comunitarias, todo lo cual justifica ampliamente su catalogación con el máximo régimen de protección. Constituyen una representación próxima a los bosques naturales que ocupaban nuestro territorio en épocas pasadas.

El objeto en estas zonas es exclusivamente la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica y el mantenimiento y restitución de la flora y fauna asociadas a los sistemas forestales autóctonos. Se han inventariado cuatro áreas:

FE01	Hayedos con "Ilex y Taxus ricos en epifitos (Ilici-Fagion)" del comunal de Añarbe
FE02	Robledales de roble pedunculado del comunal de Añarbe
FE03	Bosque mixto de Aizpitarte
FE04	Bosque mixto de Txoritokieta

Áreas Forestales Protegidas

Se trata de masas forestales que merecen una especial protección por el buen estado de conservación en que se encuentran y por que albergan ecosistemas de elevado interés biológico. Les corresponde un régimen regulador inferior a la categoría anterior, la cual posee la máxima protección.



Son zonas cuyo objeto es la protección del suelo y la conservación y regeneración de los bosques autóctonos, permitiéndose las actuaciones encaminadas a la ejecución de construcciones o instalaciones correspondientes a la Estructura General y Orgánica del Territorio.

Las "Áreas Forestales Protegidas" que hayan sido destruidas - aun cuando dichas afecciones hayan sido fortuitas - deberán regenerarse por sus titulares con las características propias del objeto con el que se hallan catalogadas. Cualquier intervención edificatoria sobre las fincas correspondientes, que en ningún caso podrá afectar al "Área Forestal Protegida" delimitada, quedará condicionada a la adopción de medidas de regeneración necesarias.

FP01 Bosquet es autóctonos de la cuenca de la regata Antxulo

Áreas de Alto Interés Paisajístico

Se corresponden con aquellas zonas que poseen una gran calidad de sus paisajes naturales, se encuentran en cuencas de alta visibilidad o son de una especial fragilidad. El Decreto 87/2002, de 16 de abril, por el que se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Aiako Harria, recoge para Errenteria entre las singularidades del paisaje las siguientes:

- Zonas de Protección de cumbres del Parque Natural.
- Circo de Añarbe.
- Estación Megalítica de Igoín-Akola.
- Otras zonas de elevada visibilidad.

La primera hace referencia al ámbito de Zaria, el techo de Errenteria. El Circo de Añarbe incluye a la subcuenca hidrográfica de río Añarbe, al sur del municipio. Entre las zonas de elevada visibilidad se encuentran otras cumbres secundarias pero situadas en cuencas visuales sensibles, ya que son objeto de una amplia visibilidad desde multitud de puntos de observación.

En las "Áreas de Alto Interés Paisajístico" la Administración municipal deberá desarrollar una gestión del paisaje mediante la cual los diferentes usos y actividades están sometidos a un régimen de especial protección, debiendo los titulares de licencias de obras y actividades analizar diferentes alternativas de ubicación, de manera que se opte por la que posea un menor impacto en la cuenca visual dominante, o incluso se trasladen a áreas de una menor incidencia paisajística.



Los Servicios Técnicos Municipales establecerán medidas correctoras específicas para minimizar los impactos que incidan negativamente en los paisajes naturales. En el presente Catálogo se recogen las siguientes áreas (ocho):

IP01	Cumbre y laderas del monte Zaria
IP02	Circo de Añarbe
IP03	Estación Megalítica de Igoín-Akola
IP04	Cumbre y laderas del monte Urdaburu
IP05	Cumbre y laderas del monte Aldura
IP06	Cumbre y laderas del monte Aizpitarte
IP07	Laderas del monte San Marcos
IP08	Laderas del monte Txoritokieta

Formaciones Geológicas: Dolinas

Se trata de formaciones geológicas asentadas en suelos del dominio calizo y que tienen su origen en los procesos erosivos ligados a la dinámica kárstica. Geomorfológicamente, se corresponden a hundimientos del terreno, formándose cuencas autónomas con drenaje hídrico propio, es decir, las aguas que captan no son recogidas por una cuenca hidrológica adyacente, sino que son absorbidas hacia los acuíferos que discurren en el subsuelo.

Son elementos relevantes en el paisaje natural de las áreas de San Marcos y Txoritokieta. Se recogen cuatro dolinas asociadas a los siguientes parajes:

FG01	Eguzkiborda
FG02	Arkiri
FG03	Aitzondo
FG04	Ondartxulo

Árboles Protegidos

Se trata de aquellos ejemplares de árboles o arbustos que por su tamaño, edad, porte, especificidad, historia, belleza, singularidad, situación y exclusividad son merecedores de una protección especial.



En el caso de los ejemplares así catalogados queda prohibida su tala, y se requerirá de autorización municipal para su poda o cualquier otro tratamiento o intervención. Primariamente, se han catalogado árboles singulares pertenecientes a las siguientes especies:

- Area 07: Alaberga
 - 0702 Cedro del Atlas (*Cedrus atlantica*)
 - 0703 Olmo (*Ulmus minor*)
 - 0704 Grupo de Robles pedunculados (*Quercus robur*)
- Area 09: Galtzaraborda-Este
 - 0901 Magnolio (*Magnolia glandiflora* "Ferruginea")
 - 0902 Magnolio (*Magnolia glandiflora* "Lanceolata")
- Area 10: Galtzaraborda Oeste
 - 1001 Tulipero de Virginia (*Liriodendron tulipifera*)
- Area 14: Centro
 - 1405 Olmo (*Ulmus minor* "Pendula")
 - 1406 Ciprés (*Cupressus sempervirens*)
- Area 20: Gabierrota
 - 2001 Plátano de sombra (*Platanus hispanica*)
 - 2002 Plátano de sombra (*Platanus hispanica*)
 - 2003 Carpe (*Carpinus betulus*)
 - 2004 Carpe (*Carpinus betulus*)
- Area 22: Las Agustinas:
 - 2203 Grupo de Cedros del Himalaya (*Cedrus deodara*)
 - 2204 Grupo de Cedros del Atlas (*Cedrus atlantica*)



- 2205 Olmo (*Ulmus minor*)
- 2206 Plátano de sombra (*Platanus hispanica*)
- Area 37: La Fanderia
 - 3702 Magnolio (*Magnolia glandiflora*)
- Sector 39: Larzabal
 - 3901 Haya de hoja roja (*Fagus sylvatica* "Purpurea")
 - 3902 Haya de hoja roja (*Fagus sylvatica* "Purpurea")
- Sector 45: Añabitarte
 - 4501 Roble pedunculado de Belabaratz (*Quercus robur*)